

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)**

|                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| <b>RADICACION</b> | 2543040030012022-0644-00 |
| <b>PROCESO</b>    | RESTITUCIÓN              |
| <b>DEMANDANTE</b> | ORLANDO BONELO ARDILA    |
| <b>DEMANDADO</b>  | ARNULFO POLANIA FIERO    |

La Abogada GISSELLA PATRICIA ALVAREZ FLOREZ,, actuando en representación de MARIA DEISY AYALA AYALA, con C.C. No. 51.745.917 de Bogotá y CRISTIAN DAVID POLANIA AYALA, C.C. No. 1.022.373.775 de Bogotá, terceros poseedores de del bien inmueble el progreso m.i 50c 624306, la pilarica m.i 50c-1468504 y santa teresa 50c-210539, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del poseedor contra diligencia de restitucion del bien inmueble el progreso m.i 50c 624306, la pilarica m.i 50c-1468504 y santa teresa 50c-210539, realizada el día 22 de agosto de 2023, Donde se restituyo el bien inmueble

El artículo 318. Establece. “PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*

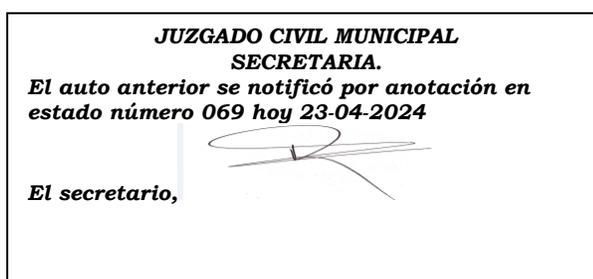
*.....El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Bajo tales condiciones debe precisarse que la providencia que extemporáneamente se cuestiona, corresponde al pasado 22 DE AGOSTO de dos mil veintitrés (2023), fue notificada por estrados, la cual, no fue cuestionada, en ese instante por LAS PARTES, por las condiciones anunciadas debe rechazarse los recursos allegados

EJECUTORIADA la presente, vuelvan las diligencias al despacho para continuar el trámite DE LOS INCIDENTES de nulidad y la oposición de terceros

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656185add9e5ceeac36308925c2ee467ff777b1075de0cb9f6a9ec44bcb95a6e

Documento generado en 22/04/2024 05:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**